

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38316

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad.PCT/08-070803

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 7912 del 28 febrero de 2013, la Superintendencia de Industria y Comercio negó patente de invención a la creación denominada: "COMPOSICIONES ORALES MEJORADAS QUE COMPRENDEN AGENTES DE CITRATO DE ZINC Y/O TOCOFEROL", con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 10 de abril de 2013 con el No. 08-070803-00010-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, por intermedio de apoderado, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, manifestando que presenta un nuevo capítulo reivindicatorio compuesto por nueve (9) reivindicaciones, *"De esta manera, la composición oral anti-placa desensibilizadora objeto de la presente invención comprende los siguientes componentes, (i) Un agente de citrato de zinc; (ii) Un agente de nitrato de potasio; (iii) Un agente de flúor seleccionado del grupo que consiste de fluoruro de sodio, fluoruro de potasio, monofluorofosfato de sodio, fluorosilicato de sodio, fluoruro de amonio, fluoruro de amina y fluoruro de estaño; (iv) Un copolímero de anhídrido maléico y éter de polivinil metilo; y (v) Un polifosfato."*

Sobre el particular, es necesario aclarar que el recurrente solo se limita a anunciar la Resolución No 7912 mediante la cual se negó el privilegio de patente a su solicitud (capítulo reivindicatorio radicado N° 08-070803-00005-0000 de julio 30 de 2012), y posteriormente, procede a argumentar sobre el Nivel Inventivo del nuevo capítulo reivindicatorio, presentado con el escrito de recurso. Sin embargo, no

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38316

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad.PCT/08-070803

sustenta los motivos de inconformidad, sobre la negación, lo cual es uno de los requisitos que deben cumplir los recursos de reposición.

Cabe mencionar que la razón determinante de la negación de la patente de invención solicitada fue, en este caso, el no cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de Nivel Inventivo, por lo tanto, es a esta razón jurídica que debe encaminarse el ataque del recurrente.

Adicionalmente, es preciso indicar que no se efectuó el pago de la tasa legalmente establecida para la modificación.

TERCERO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: *"Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)"* (Subrayado fuera de texto).

CUARTO: Que el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo dispone: *"Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)"*

Por lo anteriormente expuesto, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 7912 del 28 de febrero de 2013, proferida por la Superintendencia Industria y Comercio.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY contra la Resolución No. 7912 del 28 de febrero de 2013, por las razones contenidas en la parte motiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 38316

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

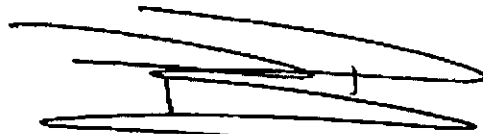
Rad.PCT/08-070803

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por lo cual queda agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., el 27 Jun 2013

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
jcadena@bc.com.co
notificaciones@bc.com.

Elaboró: Lyna Del Carmen Mordecay Dunoyer ✓
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓